



Doc.	01337090
Exp.	642191

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 371-2025-MDT/GM

El Tambo, 05 de agosto del 2025

VISTO:

El Informe N° 007-2025-RO/FJVI del Residente de Obra, Carta N° 009-2025-CONSORCIO JUZ de Representante Común de Consorcio, Informe N° 013-2025/ERNF-C-SO del Supervisor de Obra, Informe N° 1821-2025-MDT-GDT/SGO de la Subgerencia de Obras, Informe N° 535-2025-MDT/GDT de la Gerencia de Desarrollo Territorial, sobre aprobación de la **Ampliación de Plazo N°01 de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL DE LA I.E. 602 DISTRITO DE EL TAMBO PROVINCIA DE HUANCAYO – DEPARTAMENTO DE JUNIN"** con CUI N°2474483; Informe Legal N° 362-2025-MDT/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194 señala que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería Jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y concordante con lo dispuesto en el Artículo II de la Ley No. 27972 orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Sin embargo, no existe libertad absoluta para el ejercicio de dicha autonomía, porque tal y conforme se precisa en la Constitución Política del Perú y en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley No. 27972, la misma debe ser ejercida en asuntos de competencia municipal y dentro de los límites que señala la ley.

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley No. 27972 establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, de conformidad a lo establecido en el **Reglamento de la Ley de contrataciones. Artículo N° 197.** Causales de ampliación de plazo, la existencia de; a) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista y b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. **Artículo N° 198°**, procedimiento de ampliación de plazo. **Numeral 198.1.-** Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metros en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. **Numeral 198.2.-** El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. **Numeral 198.3.-** En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior la entidad resuelve sobre las ampliaciones solicitadas y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde

Según el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Artículo 264.- Autonomía de responsabilidades.

264.1 Las consecuencias civiles, administrativas o penales de la responsabilidad de las autoridades son independientes y se exigen de acuerdo a lo previsto en su respectiva legislación. www.munieltambo.gob.pe

264.2 Los procedimientos para la exigencia de la responsabilidad penal o civil no afectan la potestad de las entidades para instruir y decidir sobre la responsabilidad administrativa, salvo responsabilidad funcional en el ejercicio de sus funciones.





Municipalidad Distrital de
El Tambo
Con honestidad y transparencia

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 371-2025-MDT/GM

el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor bajo responsabilidad. **Numeral 198.4.-** Si dentro del plazo de veinte (20) días de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Que, mediante Informe N° 007-2025-RO/FJVI, el Residente de Obra, solicita la Ampliación de Plazo N°01 de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA I.E. 602 DISTRITO DE EL TAMBO PROVINCIA DE HUANCAYO – DEPARTAMENTO DE JUNIN" con CUI N°2474483, por 50 días calendario.

Que, mediante Carta N° 009-2025-CONSORCIO JUZ de Representante Común de Consorcio, remite el informe de solicitud de Ampliación de Plazo N°01 de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA I.E. 602 DISTRITO DE EL TAMBO PROVINCIA DE HUANCAYO – DEPARTAMENTO DE JUNIN" con CUI N°2474483.

Que, mediante Informe N° 013-2025-ERÑF-C-SO, el Supervisor de Obra, aprueba la Ampliación de Plazo N°01 de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA I.E. 602 DISTRITO DE EL TAMBO PROVINCIA DE HUANCAYO – DEPARTAMENTO DE JUNIN" con CUI N°2474483, por 50 días calendario.

Que, mediante Carta N°118-2025-MDT-GDT/SGO, el Sub Gerente de Obra solicita levantamiento de observaciones a la Ampliación de Plazo N°01 de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA I.E. 602 DISTRITO DE EL TAMBO PROVINCIA DE HUANCAYO – DEPARTAMENTO DE JUNIN" con CUI N°2474483.

Que, mediante Informe N° 34-2025-RO/FJVI, el Residente de Obra, remite el levantamiento de observaciones de la Ampliación de Plazo N°01 de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA I.E. 602 DISTRITO DE EL TAMBO PROVINCIA DE HUANCAYO – DEPARTAMENTO DE JUNIN" con CUI N°2474483, manifestando lo siguiente:

DETERMINACIÓN DE LA CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO:

Después de revisar y analizar los hechos negativos mencionados anteriormente, presentamos nuestra solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, que abarca 50 días naturales desde la culminación del plazo de ejecución restante. la causal que se invoca, es generada por la demora en la ejecución de las partidas programadas que afectaron la RUTA CRITICA DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: Que es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra, dicha afectación se deriva de la inejecución de trabajos sobre el segundo nivel de la edificación que era materia de modificación de forma de la cobertura y variaciones de alturas de otros elementos. Los que finalmente generaron un atraso en la programación de avance de obra que afectaron la ruta crítica.

La inejecución de trabajos en el segundo nivel es ajena a la voluntad del contratista y que está debidamente comprobado y que modificó el plazo de ejecución de la obra, está referida específicamente en el numeral 34.5 del Art. 34° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.L. N° 30225, generando atrasos al Contratista en el cumplimiento de sus prestaciones. Cuya causal está consagrada en el Artículo 197 del Reglamento, que ha generado derechos a que el CONSORCIO JUZ, que, al verse afectada, se le deberá reconocer la ampliación de plazo solicitada adecuada a las disposiciones legales vigentes.

Por tanto, la causal se encuentra claramente tipificada en el Artículo 197°. Causales de Ampliación de Plazo, literal a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. Y b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Entendiéndose que los efectos negativos, se traducen en:

Según el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Artículo 264.- Autonomía de responsabilidades.

264.1 Las consecuencias civiles, administrativas o penales de la responsabilidad de las autoridades son independientes y se exigen de acuerdo a lo previsto en su respectiva legislación.

264.2 Los procedimientos para la exigencia de la responsabilidad penal o civil no afectan la potestad de las entidades para instruir y decidir sobre la responsabilidad administrativa, salvo disposición judicial expresa en contrario.

Av. Mariscal Castilla N° 1920 - El Tambo, Huancayo





Municipalidad Distrital de

El Tambo

Con honestidad y transparencia



(1).- Afectación del normal desarrollo del proceso constructivo de obra, consecuencia GENERADO POR INEJECUCIÓN DE TRABAJOS SOBRE EL SEGUNDO NIVEL DE LA EDIFICACIÓN POR EL ADICIONAL N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01; DEL 18/09/2024 al 16/11/2025 y el plazo necesario para la ejecución de los trabajos adicionales de obra aprobados por la entidad; Todos estos hechos han generado los atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista.

(2).- "La afectación en la Ruta Crítica del Calendario de Avance de Obra actual se debe al desfase experimentado en todas las actividades constructivas. Este desfase ha surgido como resultado de la imposibilidad de intervenir en el segundo nivel de la edificación previstos en el expediente técnico. Esta situación se origina a raíz de la demora en iniciar los trabajos de 01.02.04 OBRAS DE CONCRETO ARMADO, en el segundo nivel de la edificación, partida contractual afectada de acuerdo con la programación vigente que se encuentra dentro de la ruta crítica; su ejecución debió empezar el 16/09/2024 y culminar 22/10/2024, tal como se demuestra en el diagrama de GANTT y que, de acuerdo con la programación de obra, cuyo retraso en su ejecución ha afectado la ruta crítica.

CUANTIFICACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01:

En cumplimiento del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y habiendo cumplido con las condiciones establecidas por la normativa legal, el contratista ha evaluado el período de ocurrencias consecuencia de la demora en iniciar los trabajos de concreto armado y al tiempo de ejecución del adicional de obra N° 01. Los cuales no corresponden a lo establecido en el expediente técnico y han tenido efectos negativos en el desarrollo del proyecto, para lo cual se contabilizaron las fecha registradas en el cuaderno de obra en las que fueron afectadas directamente por este evento no atribuible al contratista, teniendo el siguiente resumen:

El cálculo que plazo necesario para la culminación de los trabajos, es de 60 días. Sin embargo se tiene un plazo restante de 10 días calendarios, de ejecución de la obra principal. Por lo que se podrían traslapar ciertos trabajos en ese periodo.

El cálculo del número de días que se solicitan para la Ampliación de Plazo N° 01, es de (50) días de ampliación de plazo, sin reconocimiento de mayores gastos generales, debido a que el adicional de obra N° 01 tiene dicho presupuesto.

El tiempo de retraso en la ejecución de la partida y los días necesarios para la ejecución del adicional de obra han afectado la ruta crítica de la partida mencionada y han afectado también todas las partidas predecesoras naturales en que se ha retrasado la ejecución de la partida 01.02.04 CONCRETO ARMADO, han afectado la ruta crítica de la partida mencionada y se han afectado también las partidas predecesoras que se encuentran dentro de la ruta crítica del programa de avance de obra vigente, que se han visto afectados en su ejecución programada en razón en que estas se encuentran vinculadas unas con otras. Tareas que deben ejecutarse en secuencia, lo que significa que una tarea debe completarse antes de que pueda comenzar la siguiente. Los cuales son contados desde el 16 de setiembre de 2024, fecha en que se debió de iniciar, sobre el segundo nivel las partidas de CONCRETO ARMADO (COLUMNAS, COLUMNETAS, VIGAS, LOSA ALIGERADA). inició la causal; hasta el 16 de noviembre de 2024. Siendo 29 días calendarios. Aunado al plazo necesario propio del adicional de obra hasta su culminación 31 días se tiene 60 días calendarios. De los cuales se solicita un plazo de 50 días de ampliación de plazo.

Al haberse afectado en forma notable la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra Vigente, a raíz del desfase de todas las actividades de obra, la Ampliación de Plazo en el Término de Obra que se está solicitando, tiene amplia justificación tomando en cuenta que es necesaria para cumplir con las metas del Proyecto; y sobre todo, porque se fundamenta en atrasos y paralizaciones de actividades, personal y maquinaria ajenas a la voluntad del Contratista en el área del segundo nivel de la edificación.

Según el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Artículo 264.- Autonomía de responsabilidades.

264.1 Las consecuencias civiles, administrativas o penales de la responsabilidad de las autoridades son independientes y se exigen de acuerdo a lo previsto en su respectiva legislación.

264.2 Los procedimientos para la exigencia de la responsabilidad penal o civil no afectan la potestad de las entidades para instruir y decidir sobre la responsabilidad administrativa, salvo disposición judicial expresa en contrario.

www.munieltambo.gob.pe





Municipalidad Distrital de
El Tambo
Con honestidad y transparencia

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 371-2025-MDT/GM

Que, mediante Carta N° 034-2025-CONSORCIO JUZ de Representante Común de Consorcio, remite el informe de levantamiento de observaciones de la Ampliación de Plazo N°01 de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA I.E. 602 DISTRITO DE EL TAMBO PROVINCIA DE HUANCAYO – DEPARTAMENTO DE JUNIN" con CUI N°2474483.

Que, mediante Informe Técnico N°155-2025-MDT-GDT/SGO, el Sub Gerente de Obras, APRUEBA la Ampliación de Plazo N°01 de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA I.E. 602 DISTRITO DE EL TAMBO PROVINCIA DE HUANCAYO – DEPARTAMENTO DE JUNIN" con CUI N°2474483; además, APRUEBA la Ampliación de Plazo N°01 por 50 días calendario y solicita el Acto Resolutivo correspondiente.

Que, mediante Informe N° 535-2025-MDT/GDT, la Gerencia de Desarrollo Territorial, APRUEBA la Ampliación de Plazo N°01 de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA I.E. 602 DISTRITO DE EL TAMBO PROVINCIA DE HUANCAYO – DEPARTAMENTO DE JUNIN" con CUI N°2474483, por 50 días calendario y solicita el Acto Resolutivo correspondiente.

Que, mediante Informe N°1821-2025-MDT-GDT/SGO, el Sub Gerente de Obras, declara Procedente debido a la falta de pronunciamiento por parte de la entidad por lo cual recomienda la derivación a Gerencia de Asesoría Jurídica de acuerdo a la aclaración sobre la Ampliación de Plazo N°01 de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA I.E. 602 DISTRITO DE EL TAMBO PROVINCIA DE HUANCAYO – DEPARTAMENTO DE JUNIN" con CUI N°2474483.

Que, mediante Informe Legal N° 362-2025-MDT/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que considera PROCEDENTE la AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01 DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL DE LA I.E. 602 DISTRITO DE EL TAMBO - PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO DE JUNIN de manera tacita toda vez que los servidores y/o funcionarios, no han emitido pronunciamiento alguno dentro del plazo establecido en la norma, en consecuencia, emítase el acto administrativo correspondiente. Además, recomienda remitir copia a la Secretaría Técnica de PAD y a la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de El Tambo.

La presente Resolución se ampara en el principio de la buena fe, emitiéndose la presente decisión en mérito de los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución.

En uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 028-2023-MDT/A, de fecha 05 de enero del 2023, Resolución de Alcaldía N° 208-2023-MDT/A, de fecha 15 de junio del 2023, y con la Visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- PROCEDENTE aprobar la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01** de la obra denominada "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL DE LA I.E. 602 DISTRITO DE EL TAMBO PROVINCIA DE HUANCAYO – DEPARTAMENTO DE JUNIN", por 50 días calendario; de conformidad a los informes técnicos y legales señalados en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RESPONSABILIZAR a la Gerencia de Desarrollo Territorial, Sub Gerencia de Obras, Residente de obra, Supervisor de Obra, Coordinador de Obra, por la elaboración del Expediente de Ampliación de Plazo N°01 de la obra señalada en el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Gerencia de Administración y Finanzas realice la adenda correspondiente en cumplimiento de la presente resolución.

Según el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Artículo 264.- Autonomía de responsabilidades.

264.1 Las consecuencias civiles, administrativas o penales de la responsabilidad de las autoridades son independientes y se exigen de acuerdo a lo previsto en su respectiva legislación.

264.2 Los procedimientos para la exigencia de la responsabilidad penal o civil no afectan la potestad de las entidades para instruir y decidir sobre la responsabilidad administrativa, salvo disposición judicial expresa en contrario.

Av. Mariscal Castilla N° 1920 - El Tambo, Huancayo





Municipalidad Distrital de
El Tambo
Con honestidad y transparencia

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 371-2025-MDT/GM

ARTÍCULO CUARTO.- DEVOLVER los actuados y **ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Obras la custodia del Expediente Ampliación de Plazo N°01 de la obra "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL DE LA I.E. 602 DISTRITO DE EL TAMBO PROVINCIA DE HUANCAYO – DEPARTAMENTO DE JUNÍN**", a fin de conservar el único expediente. Además, deberá notificar al Supervisor y Residente de Obra.

ARTÍCULO QUINTO.- REMÍTASE copia de todo el expediente a la Secretaria Técnica del PAD, conforme a sus funciones y facultades pueda evaluar iniciar las acciones que corresponda para responsabilizar a los funcionarios y/o servidores que no han dado respuesta dentro del plazo establecido respecto de la ampliación de plazo N° 01, de la obra denominada; "Mejoramiento del servicio de educación inicial de la I.E. N° 602, Distrito de El Tambo Provincia de Huancayo, departamento de Junín, con CUI N° 2474483".

ARTÍCULO SEXTO.- REMÍTASE copia de todo el expediente a la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de El Tambo, conforme a sus funciones y facultades pueda evaluar iniciar las acciones Legales que corresponda para responsabilizar a los funcionarios y/o servidores que no han dado respuesta dentro del plazo establecido respecto de la ampliación de plazo N° 01, de la obra denominada; "Mejoramiento del servicio de educación inicial de la I.E. N° 602, Distrito de El Tambo - Provincia de Huancayo, departamento de Junín, con CUI N° 2474483".

ARTÍCULO SÉPTIMO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Obras, Gerencia de Desarrollo Territorial, Gerencia de Asesoría Jurídica.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Según el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Artículo 264.- Autonomía de responsabilidades.

264.1 Las consecuencias civiles, administrativas o penales de la responsabilidad de las autoridades son independientes y se exigen de acuerdo a lo previsto en su respectiva legislación.

264.2 Los procedimientos para la exigencia de la responsabilidad penal o civil no afectan la potestad de las entidades para instruir y decidir sobre la responsabilidad administrativa, salvo disposición judicial expresa en contrario.

www.munieltambo.gob.pe

Av. Mariscal Castilla N° 1920 - El Tambo, Huancayo

